

ORD./DGA/N°

136707

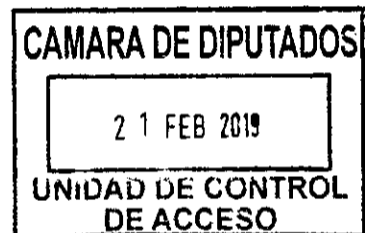
ANT. Oficio N°11772 de fecha 01 de octubre de 2018 a través del cual solicita información del escape de peces producido en centro de cultivo Punta Redonda (RNA 102833) el día 05 de julio de 2018.

MAT.: Responde oficio referido.

VALPARAISO, 21 FEB. 2019

DE : DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

A : SR. PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS



De acuerdo a lo señalado en su Oficio N° 11772, a través del cual solicita información sobre el escape de peces ocurrido el 05 de julio de 2018 en el centro de cultivo Punta Redonda (RNA 102833) de titularidad de Marine Harvest Chile S.A., atendidas las facultades que otorga a este Servicio el DFL N°5, la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N°320/2001, Reglamento Ambiental para la Acuicultura, se le informa lo siguiente:

1. **Antecedentes y estadística sobre las cifras entregadas por la empresa Marine Harvest y Sernapesca, Indique a que se debe el diferencial.**

En lo que concierne al cómputo final de ejemplares, Sernapesca solo contabilizó a los peces que constató como efectivamente recapturados a través de las múltiples fiscalizaciones documentales y presenciales que se efectuaron hasta el cumplimiento del plazo de recaptura y su prórroga establecida en el artículo 118 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Se excluyeron aquellas recapturas que no fue posible verificar por el Servicio.

Teniendo en consideración lo anterior y a propósito de la resolución de este Servicio N° 4821 de fecha 26 de octubre de 2018 que estableció el término de la contingencia de escape de peces (se adjunta a esta respuesta), se concluyó que la cifra final de ejemplares recapturados fue de 38.286, lo que equivalió al 5,54% del total de peces escapados.

2. **Señale las medidas administrativas y de sustentabilidad que se derivan del hecho de no haberse recapturado el 10% de dichos peces.**

Habiéndose verificado por Sernapesca una recaptura de peces inferior al 10% del total de ejemplares escapados, se configuró la presunción por daño ambiental en los términos de la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de conformidad a lo indicado en el artículo 118 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



En consideración a lo anterior y como resultado de lo concluido en la R.E. N° 4821 antes citada, se derivó al Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para efecto de que dicha repartición publica efectuara las acciones y diligencias que estimare procedentes. Adicionalmente se remitió a la Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes correspondientes para el ejercicio de las acciones correspondientes conforme a sus competencias.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/ljgr/RYP/rvp

**DISTRIBUCIÓN.**  
Cámara de Diputados.  
Depto. Gestión Ambiental.  
Subdirección Jurídica.  
Oficina de Partes.



Subdirección Jurídica.	
JFO	<input checked="" type="checkbox"/>
Abogado Redactor.	
JJGR	<input checked="" type="checkbox"/>

**ESTABLECE EL TÉRMINO DE LA CONTINGENCIA DE ESCAPE DE PECES PRODUCIDA CON FECHA 05 DE JULIO DE 2018 EN EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA REDONDA", DE TITULARIDAD DE MARINE HARVEST CHILE S.A. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5ºB DEL REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LA ACUICULTURA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 4 821**

**VALPARAÍSO 2 de JULIO 2018**

**VISTO:** El D.S. N° 320 de 2001, Reglamento Ambiental para la Acuicultura, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el informe de Termino de Contingencia del artículo 5ºB y el Informe de Contingencia de Escape de Peces del artículo 6º del D.S. N° 320, ingresados a este Servicio por Marine Harvest Chile con fecha 14 de septiembre y 13 de agosto de 2018 respectivamente; el "Informe Técnico: Termino de Contingencia Centro de Cultivo de Salmones "Sector Punta Redonda", Código de Centro: N° 102833", elaborado por el Departamento de Gestión Ambiental de la Dirección Nacional de este Servicio; el DFL N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. 430, de 1991, que fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 19.300, que aprueba la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 5º B, Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. N° 320, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, señala que, al término de una contingencia, el titular del centro de cultivo deberá presentar ante este Servicio un informe de término de contingencia y sus resultados en el momento en que considere que la contingencia a concluido.
2. Que, la misma disposición reglamentaria indica que luego de la recepción y ponderación del informe presentado, el Servicio deberá, mediante resolución fundada, establecer el término de la contingencia.
3. Que, resulta necesario precisar que el presente acto administrativo se referirá específicamente a la contingencia de escape de peces producida

con fecha 05 de julio de 2018 en el centro de cultivo "Punta Redonda", de titularidad de Marine Harvest Chile S.A., cuya descripción pormenorizada se establece en el "*Informe Técnico: Término de Contingencia Centro de Cultivo de Salmones "Sector Punta Redonda", Código de Centro: N° 102833*", elaborado por el Departamento de Gestión Ambiental de la Dirección Nacional de este Servicio.

4. Que, en relación al informe de término de contingencia, con fecha 14 de septiembre de 2018, Marine Harvest Chile S.A. ingresó a este Servicio dicho documento cumpliendo con los contenidos mínimos y requisitos formales dispuestos en el artículo 5°B del D.S. N° 320, según consta en el "*Informe Técnico: Término de Contingencia Centro de Cultivo de Salmones "Sector Punta Redonda", Código de Centro: N° 102833*".

5. Que, en su presentación, la empresa se remite al informe anteriormente ingresado a este Servicio con fecha de 05 de agosto de 2018, "Informe del Art. 6 del Decreto 320 de 2001, Reglamento Ambiental para la Acuicultura", solicitando que dicho documento junto con sus antecedentes acompañantes, se tenga por reproducido íntegramente en la presentación de su informe de término de contingencia.

6. Que, respecto de la presentación de fecha 05 de agosto, que este Servicio detectó una incongruencia en la información de recaptura de ejemplares informada por la empresa, toda vez que se indicó como peces efectivamente recapturados a aquellos que aún permanecían en las unidades de cultivo al momento del siniestro, es decir, los 245.424 ejemplares que fueron trasladados del centro Punta Redonda (código 102833), hasta los centros Huelmo (código 100365) conforme lo autorizado mediante la R.E. N° 2921 de fecha 05 de julio de 2018, cuestión que no puede ser considerada como recaptura, toda vez que los ejemplares a los que la empresa hace alusión permanecieron en todo momento dentro de las unidades de cultivo.

7. Que, en la presentación del informe final de contingencia de fecha 14 de septiembre de 2018, la empresa rectificó su cálculo y calificó adecuadamente dichos ejemplares como "trasladados", no considerándolos dentro del cómputo de recaptura.

8. Que, en su presentación de informe final, la empresa señaló esencialmente lo siguiente:

- a) El daño en las estructuras se habría producido como consecuencia de un evento excepcional de viento Puelche consistente en la manifestación de vientos

\_\_\_\_\_

predominantes del Este, fenómeno que se habría originado por un enfriamiento de aire en las alturas de la Cordillera Andina.

- b) En cumplimiento de los requerimientos establecidos en la RCA N° 2040/2001 y RCA N° 539/2011, Marine Harvest informó del escape de peces ocurrido en el CES Punta Redonda a la Superintendencia del Medio Ambiente, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Capitanía de Puerto de Calbuco; todo dentro de las 24 horas siguientes a que se comprobase la existencia del evento.
- c) Al margen de los 38.286 ejemplares (38.136 ejemplares a centro, SIEP 10617 y 150 para toma de muestras) que habrían sido directamente recapturados por la empresa que fueron derivados al centro de disposición final Pesquera Pacific Star S.A. existirían, según estimación de Marine Harvest Chile S.A. 149.740 ejemplares que fueron capturados por pescadores locales que deben ser contabilizados para el cómputo de la recaptura. Para demostrar lo anterior, la empresa acompaña 128 declaraciones juradas ante notario en que los pescadores declaran la captura de salmónidos. Aduce además la empresa que resulta completamente manifiesto tanto para la compañía, como para la autoridad, que se realizó una pesca espontánea, informal y masiva de ejemplares.

9. Que, en relación a lo planteado por la empresa, es necesario señalar respecto al supuesto fenómeno de viento Puelche y el oleaje teóricamente producido como consecuencia de este último conforme lo señalado en el *"Informe Técnico: Término de Contingencia Centro de Cultivo de Salmones "Sector Punta Redonda", Código de Centro: N° 102833"*, no es posible definir las longitudes de onda de las olas, dado que en el lugar no se cuenta con equipos de medición de estas (boyas oceanográficas o correntómetros), y sólo se puede extrapolar teóricamente con modelos matemáticos de oceanografía física que trabajen con los vientos registrados de la estación de la Universidad de Concepción y del centro "Caicura", no pudiendo este último dar certeza de los vientos registrados sobre los 78 nudos.

10. Que, por lo anterior, no es posible determinar que el viento predominante pudiera generar el colapso de las estructuras.

11. Que, adicionalmente, en relación a la inspección realizada el día 06 de julio, no se evidenció la presencia de olas que sobrepasaran los 2 m de altura, y estas no podrían haberse producido conforme los vientos registrados en la estación del seno del Reloncaví.

\_\_\_\_\_

12. Que, en tanto el 27 de julio en que se realizó la última inspección al centro y se visualizaron detenidamente las estructuras de cultivo en tierra, se detectaron roturas en varios puntos críticos de los pasillos metálicos.

13. Que, de todo lo anterior, se concluyó que el titular no presentó pruebas suficientes tendientes a establecer que el motivo del colapso de las estructuras se produjo como consecuencia de un evento excepcional asociado al embate de las condiciones meteorológicas alegadas.

14. Que, la información sobre los posibles incumplimientos detectados por este Servicio respecto al mantenimiento de las condiciones de seguridad de los módulos de cultivo conforme el artículo 4 letra e) del D.S. N° 320, fue derivado a la Superintendencia del Medio Ambiente a través del ORD N° 128564 de fecha 18 de julio de 2018.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, en el *"Informe Técnico: Término de Contingencia Centro de Cultivo de Salmones "Sector Punta Redonda", Código de Centro: N° 102833"* consta que la empresa no diligenció de manera inmediata las maniobras de recaptura de los peces, a saber:

- 1) En la inspección realizada el día 6 de Julio del 2018, inmediatamente después de acontecido el evento, no se evidenció maniobras de recaptura en las inmediaciones del centro de cultivo por parte del titular.
- 2) En la primera inspección que se realizó el día 7 de Julio del 2018 a la planta reductora Piruquina de Castro, perteneciente a la Empresa Pacific Star S.A., no se evidenció recepción de mortalidad en la planta.
- 3) En la primera inspección realizada a la planta de proceso Caicaen, el día 8 de julio, no se evidenció recepción de mortalidades.

16. Que, en relación al aviso de la empresa dentro de las 24 horas posteriores a la detección del evento de escape, consta en los registros de este Servicio que Marine Harvest Chile S.A. habría informado oportunamente del siniestro cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5° del D.S. N° 320.

17. Que, las declaraciones juradas presentadas por la empresa no se encuentran respaldadas con los registros efectivos de ingreso de ejemplares a plantas de proceso o disposición final, por lo que no es posible tomar en consideración dichas declaraciones para efectos de aumentar el computo de ejemplares recapturados por Marine Harvest Chile S.A.

18. Que, a mayor abundamiento, la única manera que tiene este Servicio de comprobar que los ejemplares fueron efectivamente recapturados, es a través de los registros de recepción efectiva de los distintos lugares de destino o disposición final de los peces recapturados.

19. Que, una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 118 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su prórroga otorgada mediante la Resolución Exenta N° 3184 de este Servicio, el recuento informado por Marine Harvest Chile S.A. en su informe de término de contingencia de fecha 14 de septiembre de 2018, asciende a la suma de 38.286 ejemplares recapturados, lo que equivale a un 5,54% del número total de ejemplares escapados.

20. Que, el número final de ejemplares recapturados que informó la empresa es coincidente con los antecedentes y medios de verificación comprobados por este Servicio a través de las múltiples fiscalizaciones documentales y presenciales que se efectuaron, conforme se detalla en el *"Informe Técnico: Término de Contingencia Centro de Cultivo de Salmones "Sector Punta Redonda", Código de Centro: N° 102833"*.

21. Que, habiéndose verificado por Sernapesca una recaptura de peces inferior al 10% del total de ejemplares escapados, se configura la presunción por daño ambiental en los términos de la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de conformidad a lo indicado en el artículo 118 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

22. Que, conforme lo anteriormente indicado corresponde derivar los antecedentes pertinentes al Consejo de Defensa del Estado para que proceda, si lo estima pertinente, conforme lo establecido en el Título III, Párrafo 1° de la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

23. Que, asimismo, el presente acto administrativo junto con el informe técnico de cierre de contingencia elaborado por este Servicio, será derivado a la SMA con el objeto de complementar la denuncia efectuada a dicha institución por medio del ORD N° 128564 de fecha 18 de julio de 2018.

**RESUELVO:**

I. **ESTABLÉCESE** el término de la contingencia de escape de peces iniciada el día 05 de julio de 2018 en el centro de cultivo "Punta Redonda" de titularidad de la empresa Marine Harvest Chile S.A., conforme lo indicado en el artículo 5°B del D.S. N° 320.

II. **REMÍTASE** los antecedentes pertinentes al Consejo de Defensa del Estado, de conformidad a lo establecido en el Título III, Párrafo 1° de la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en atención a que, de conformidad al artículo 118 quáter de la LGPA se habría configurado la presunción por daño ambiental por el escape de peces, dado que la empresa Marine Harvest Chile S.A. no habría recapturado más del 10% de los ejemplares escapados.

III. **DERÍVESE** copia del presente acto administrativo a la Superintendencia del Medio Ambiente junto con el "*Informe Técnico: Término de Contingencia Centro de Cultivo de Salmones "Sector Punta Redonda", Código de Centro: N° 102833*", elaborado por el Departamento de Gestión Ambiental de la Dirección Nacional de este Servicio.

IV. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley 19.880, a Alvaro Perez Nur, representante legal de la empresa Marine Harvest Chile, domiciliado para estos efectos en Camino a Chinguihue, km, 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

  
JESSICA FUENTES OLMOS  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

**DISTRIBUCIÓN**

Marine Harvest Chile.  
Consejo de Defensa del Estado, Agustinas 1687, Santiago.  
Sr. Superintendente del Medio Ambiente Cristián Franz Thorud, Teatinos 280, piso 8, Santiago.  
Subdirección de Acuicultura.  
Dpto. Gestión Ambiental.  
Unidad de Fiscalización e Inspección de la Acuicultura.  
Dirección Regional Sernapesca, Región de los Lagos.  
Copia digital a Juan José Galdámez Riquelme, Abogado Redactor, Subdirección Jurídica  
Oficina de partes.





ORD./DGA/N° **136708**

**ANT.** Oficio N° 87 de 2018, solicitud de información de la Comisión de Pesca y Acuicultura e Intereses Marítimos, acerca del escape de peces producido en el centro de cultivo de salmones "Punta Redonda" de titularidad de la empresa Marine Harvest Chile S.A.

**MAT.:** Responde consultas que indica.

**VALPARAISO,** 21 FEB. 2019

**DE: DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**DE: SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E  
INTERESES MARÍTIMOS**

En consideración al Oficio N° 87 de 2018 en virtud del cual se le requiere a este Servicio información relativa al escape de peces ocurrido el día 05 de julio de 2018 en el centro de cultivo Punta Redonda (código 102283) de titularidad de la empresa Marine Harvest Chile S.A., se informa lo siguiente:

- a) Remita plan de contingencia ante el escape de salmones de Marine Harvest en el centro Punta Redonda de la isla Huar, solicitando informe comparado entre dicho plan en Chile y en Noruega.**

Se adjunta a esta respuesta el plan de contingencia ante escape de peces del centro de cultivo Punta Redonda de titularidad de Marine Harvest Chile S.A.



ORD./DGA/N° **1 3 6 7 0 8**

**ANT.** Oficio N° 87 de 2018, solicitud de información de la Comisión de Pesca y Acuicultura e Intereses Marítimos, acerca del escape de peces producido en el centro de cultivo de salmones "Punta Redonda" de titularidad de la empresa Marine Harvest Chile S.A.

**MAT.:** Responde consultas que indica.

**VALPARAISO,** 21 FEB. 2019

**DE: DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**DE: SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E  
INTERESES MARÍTIMOS**

En consideración al Oficio N° 87 de 2018 en virtud del cual se le requiere a este Servicio información relativa al escape de peces ocurrido el día 05 de julio de 2018 en el centro de cultivo Punta Redonda (código 102283) de titularidad de la empresa Marine Harvest Chile S.A., se informa lo siguiente:

- a) Remita plan de contingencia ante el escape de salmones de Marine Harvest en el centro Punta Redonda de la isla Huar, solicitando informe comparado entre dicho plan en Chile y en Noruega.**

Se adjunta a esta respuesta el plan de contingencia ante escape de peces del centro de cultivo Punta Redonda de titularidad de Marine Harvest Chile S.A.



En lo que respecta al análisis comparado que Ud. solicita, es del caso señalar que las competencias en materia de fiscalización por parte de este Servicio tienen entre otros límites, el que se trate de actividades de acuicultura que se desarrollen dentro del territorio Nacional, razón por la cual este Servicio no dispone de los planes de contingencia ante escapes de peces que se implementan en Noruega.

**b) Emita un pronunciamiento general sobre los hechos descritos y las declaraciones públicas emitidas por el Centro Ecocéanos:**

Respecto a las declaraciones efectuadas por Ecocéanos que Ud. adjunta, es del caso señalar que, en lo que compete a este Servicio, en el cálculo de los ejemplares recapturados, Sernapesca solo contabilizó los peces que evidenció como efectivamente recapturados conforme el mérito de las fiscalizaciones que se efectuaron hasta el cumplimiento del plazo de recaptura.

La comprobación la hizo este Servicio con los registros de recepción de los ejemplares en plantas de proceso y lugares de disposición final, que dieron cuenta de la entrega física de los peces, la especie y el peso de estos.

Teniendo en consideración lo anterior no se reputaron como recapturados los peces asociados a las declaraciones juradas efectuadas por pescadores artesanales.

Al respecto, la resolución exenta N° 4821 de fecha 26 de octubre de 2018 de este Servicio, que estableció el término de la contingencia de escape de peces (se adjunta a esta respuesta), concluyó que la cifra final de ejemplares recapturados por la empresa fue de 38.286, lo que equivalió al 5,54% del total de peces escapados.

Finalmente y en razón de todo lo antes indicado, habiéndose verificado por Sernapesca una recaptura de peces inferior al 10% del total de ejemplares escapados, se configuró la presunción por daño ambiental en los términos de la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de conformidad a lo indicado en el artículo 118 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en consecuencia, se derivó al Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para efectos de que dicha repartición pública efectuara las acciones y diligencias que





En lo que respecta al análisis comparado que Ud. solicita, es del caso señalar que las competencias en materia de fiscalización por parte de este Servicio tienen entre otros límites, el que se trate de actividades de acuicultura que se desarrollen dentro del territorio Nacional, razón por la cual este Servicio no dispone de los planes de contingencia ante escapes de peces que se implementan en Noruega.

**b) Emita un pronunciamiento general sobre los hechos descritos y las declaraciones públicas emitidas por el Centro Ecocéanos:**

Respecto a las declaraciones efectuadas por Ecocéanos que Ud. adjunta, es del caso señalar que, en lo que compete a este Servicio, en el cálculo de los ejemplares recapturados, Sernapesca solo contabilizó los peces que evidenció como efectivamente recapturados conforme el mérito de las fiscalizaciones que se efectuaron hasta el cumplimiento del plazo de recaptura.

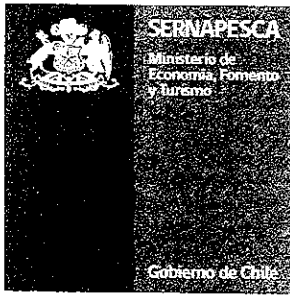
La comprobación la hizo este Servicio con los registros de recepción de los ejemplares en plantas de proceso y lugares de disposición final, que dieron cuenta de la entrega física de los peces, la especie y el peso de estos.

Teniendo en consideración lo anterior no se reputaron como recapturados los peces asociados a las declaraciones juradas efectuadas por pescadores artesanales.

Al respecto, la resolución exenta N° 4821 de fecha 26 de octubre de 2018 de este Servicio, que estableció el término de la contingencia de escape de peces (se adjunta a esta respuesta), concluyó que la cifra final de ejemplares recapturados por la empresa fue de 38.286, lo que equivalió al 5,54% del total de peces escapados.

Finalmente y en razón de todo lo antes indicado, habiéndose verificado por Sernapesca una recaptura de peces inferior al 10% del total de ejemplares escapados, se configuró la presunción por daño ambiental en los términos de la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de conformidad a lo indicado en el artículo 118 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en consecuencia, se derivó al Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para efectos de que dicha repartición pública efectuara las acciones y diligencias que





estimare precedentes y adicionalmente se remitió a la Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes correspondientes.

- c) **Informe cual es el protocolo de fiscalización de Sernapesca para acreditar que las recapturas realizadas por los pescadores artesanales, en este caso sean datos fidedignos.**

Para efectos de contabilizar los ejemplares recapturados, Sernapesca solo considera aquellos que son susceptibles de ser identificados como pertenecientes a la especie que fue objeto del escape y su peso y estado de desarrollo sea coincidente con esos ejemplares.

En este sentido, el medio probatorio que le permite comprobar efectiva e inequívocamente a este Servicio lo anterior, son los certificados de recepción de peces en planta o lugar de disposición final y los ejemplares que se recapturan en presencia de los funcionarios fiscalizadores de este Servicio.

- d) **Remite los fundamentos que justificaron la prórroga del plazo de 30 días que establece el artículo 118 de la Ley General de pesca, y que se materializó en la Resolución Exenta N° 3184 del 05 de Julio del presente año.**

Las acciones de recaptura de peces tienen una finalidad mitigatoria que se traduce en el retiro del medio marino del mayor número de ejemplares asociados al escape producido, razón por la cual, en el caso del escape de peces de Marine Harvest, correspondió que este Servicio otorgase la prórroga antes indicada para que la empresa siguiera desarrollando las acciones de mitigación correspondientes.

- e) **Informe si han solicitado o solicitaran informes propios para la determinación final del Servicio, en orden a determinar fehacientemente que porcentaje de salmones se recuperó.**

Este Servicio emitió la resolución exenta N° 4821 de fecha 26 de octubre de 2018 que estableció el término de la contingencia de escape de peces y determinó como cifra final de recaptura la cifra de 38.286 ejemplares, equivalentes al 5,54% del total de peces escapados del centro de cultivo "Punta Redonda".



estimare precedentes y adicionalmente se remitió a la Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes correspondientes.

- c) **Informe cual es el protocolo de fiscalización de Sernapesca para acreditar que las recapturas realizadas por los pescadores artesanales, en este caso sean datos fidedignos.**

Para efectos de contabilizar los ejemplares recapturados, Sernapesca solo considera aquellos que son susceptibles de ser identificados como pertenecientes a la especie que fue objeto del escape y su peso y estado de desarrollo sea coincidente con esos ejemplares.

En este sentido, el medio probatorio que le permite comprobar efectiva e inequívocamente a este Servicio lo anterior, son los certificados de recepción de peces en planta o lugar de disposición final y los ejemplares que se recapturan en presencia de los funcionarios fiscalizadores de este Servicio.

- d) **Remite los fundamentos que justificaron la prórroga del plazo de 30 días que establece el artículo 118 de la Ley General de pesca, y que se materializó en la Resolución Exenta N° 3184 del 05 de Julio del presente año.**

Las acciones de recaptura de peces tienen una finalidad mitigatoria que se traduce en el retiro del medio marino del mayor número de ejemplares asociados al escape producido, razón por la cual, en el caso del escape de peces de Marine Harvest, correspondió que este Servicio otorgase la prórroga antes indicada para que la empresa siguiera desarrollando las acciones de mitigación correspondientes.

- e) **Informe si han solicitado o solicitaran informes propios para la determinación final del Servicio, en orden a determinar fehacientemente que porcentaje de salmones se recuperó.**

Este Servicio emitió la resolución exenta N° 4821 de fecha 26 de octubre de 2018 que estableció el término de la contingencia de escape de peces y determinó como cifra final de recaptura la cifra de 38.286 ejemplares, equivalentes al 5,54% del total de peces escapados del centro de cultivo "Punta Redonda".





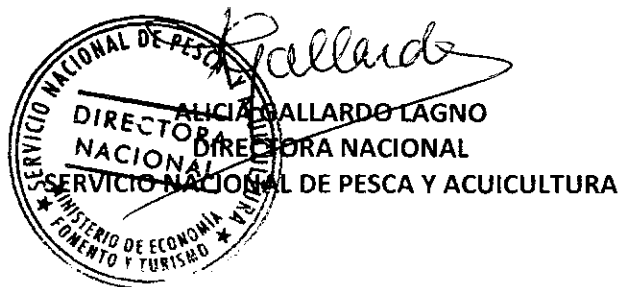
- f) Terminado el plazo para la captura, que sería el 15 de septiembre ¿cuál será la condición jurídica en que quedarán los casi 800.000 salmones fugados? ¿adquieren categoría de "res nullis"?

Es del caso indicar que el escape de peces fue de 690.000 unidades aproximadamente y respecto de los ejemplares que no fueron recapturados, simplemente no es posible establecer su trazabilidad; debiendo acudir a la Ley General de Pesca y Acuicultura para determinar su régimen de acceso.

- g) Informe de acciones tendientes a mitigar el daño ambiental que provocó y seguirá provocando esta fuga de salmones.

Las acciones de recaptura efectuadas por el titular constituyen las acciones de mitigación desarrolladas por la empresa, sin perjuicio de lo anterior, a propósito del sancionatorio D-103-2018 que actualmente se encuentra en curso frente a la Superintendencia del Medio Ambiente, le corresponde a dicho organismo público establecer el grado de cumplimiento y efectividad de las medidas implementadas por el titular y establecer en consecuencia las responsabilidades correspondientes.

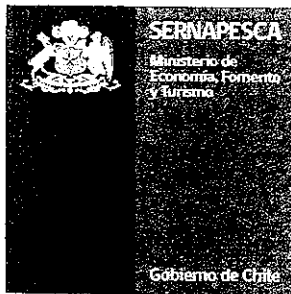
Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



JFO/BGR/RYP/ryp

**DISTRIBUCIÓN:**

- Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos.
- Depto. Gestión Ambiental.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de Partes.



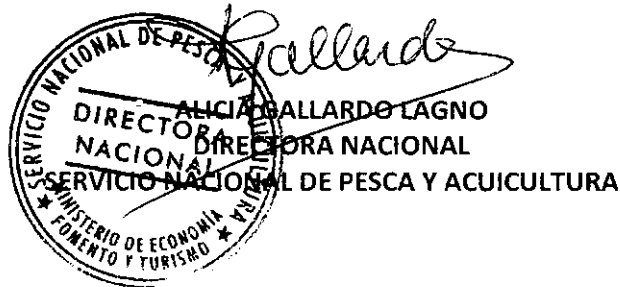
- f) Terminado el plazo para la captura, que sería el 15 de septiembre ¿cuál será la condición jurídica en que quedarán los casi 800.000 salmones fugados? ¿adquieren categoría de "res nullis"?

Es del caso indicar que el escape de peces fue de 690.000 unidades aproximadamente y respecto de los ejemplares que no fueron recapturados, simplemente no es posible establecer su trazabilidad; debiendo acudir a la Ley General de Pesca y Acuicultura para determinar su régimen de acceso.

- g) Informe de acciones tendientes a mitigar el daño ambiental que provocó y seguirá provocando esta fuga de salmones.

Las acciones de recaptura efectuadas por el titular constituyen las acciones de mitigación desarrolladas por la empresa, sin perjuicio de lo anterior, a propósito del sancionatorio D-103-2018 que actualmente se encuentra en curso frente a la Superintendencia del Medio Ambiente, le corresponde a dicho organismo público establecer el grado de cumplimiento y efectividad de las medidas implementadas por el titular y establecer en consecuencia las responsabilidades correspondientes.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



JFO/JGR/RYP/ryp

**DISTRIBUCIÓN:**

- Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos.
- Depto. Gestión Ambiental.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de Partes.